

NUESTROS SERVICIOS



ALCANCES DEL SERVICIO

LABORAL Y PREVISIONAL

- ✓ **PROCESOS LABORALES**
Asesoría y defensa a nivel judicial, incluye el patrocinio legal, elaboración de escritos y seguimiento judicial, entre otros.
- ✓ **RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS**
Asesoría permanente en todas las fases de las negociaciones colectivas, tratamiento con Sindicatos.
- ✓ **DERECHO PREVISIONAL**
Asesoría y defensa judicial, para el otorgamiento de pensión de invalidez, pensión de viudez y pensión de jubilación.
- ✓ **DERECHO MIGRATORIO**
Asesoría permanente relacionada a trámites migratorios, ante las autoridades.
- ✓ **PLANEAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RRHH**
Asesoría permanente de las obligaciones laborales de conformidad a la normativa vigente.

ALCANCES DEL SERVICIO

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Asesoría y elaboración de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo.
- Identificación, valoración y establecimiento de controles para los riesgos y peligros.
- Vigilancia médica ocupacional.
- Implementación del SGSST
- Capacitaciones corporativas en materia de SST.

ALCANCES DEL SERVICIO

CIVIL

- Sucesiones: Trasmisión sucesoria.
- Peticiones de Herencia.
- Herencias.
- Testamentos.
- Anticipos de Legítima.
- Declaratoria de herederos.
- Desheredaciones.
- Nulidad de testamentos.
- Derecho Patrimonial: Particiones.
- Recuperación de propiedades.
- Reivindicaciones. de Posesión.
- Prescripción adquisitiva de la propiedad.

ALCANCES DEL SERVICIO

CORPORATIVO

- Constitución de sociedades
- Regularización, aumento y reducción de capital
- Fusiones
- Transformaciones
- Escisiones
- Elaboración de actas de junta general de accionistas
- Asesoría en el registro y protección de derechos de propiedad industrial, tales como marcas de productos y servicios, lemas, nombres comerciales.

ALCANCES DEL SERVICIO

PENAL

- Identificación y gestión de riesgos que podrían generar sanciones penales o administrativas
- Análisis de riesgos penales y su impacto en negocios y transacciones de comerciales
- Preparación de documentos para la conciliación o las denuncias
- Proceso inmediato, proceso común
- Patrocinio en procesos e investigaciones penales ante el Ministerio Público y Poder Judicial.
- Asesoría en casos de delitos económicos y financieros.

ALCANCES DEL SERVICIO

SOCIETARIO

- Contractual
- Propiedad y Titularidad de Bienes
- Cesión de participaciones o transferencia de acciones
- Reforma de Estatutos
- Disolución, liquidación y cancelación de compañías
- Mantenimiento de Libros Sociales

DATOS DE CONTACTO

Abogado: Cesar Ribeiro Donayre

Correo Electrónico: cribeiro@ribeiroymdl.pe

Teléfono: 982246125

Abogado: Rodrigo Zeballos Catacora

Correo Electrónico: rzeballos@ribeiroymdl.pe

Teléfono: 974322156



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte de una parte "**ESTUDIO RIBEIRO Y ASOCIADOS**", identificado con la denominación social **DIRECCIÓN LABORAL E.I..R.L.**, RUC N° 20602464165, con domicilio en Av. Nicolas de Aranibar Nro. 627 Urb. Santa Beatriz - Lima; debidamente representada por don **César Ribeiro Donayre**, identificado con DNI N° 43628253 a quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTUDIO** y de la otra parte **SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERU S.A.**, con RUC N° 20513901641, con domicilio legal en Cal. Teniente Enrique Palacios Nro. 360 Dpto. 504 Lima - Lima - Miraflores; debidamente representada por Jaime Marino Llontop Benites, identificado con DNI N° 43539530, a quien en adelante se denominará **EL SINDICATO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. EL ESTUDIO** es una persona jurídica que brinda servicios de asesoría legal en sus diversas modalidades, tales como asesoría y consultoría legal, defensa procesal judicial y administrativa, elaboración de documentos jurídicos, entre otros
- 1.2. EL SINDICATO** es una asociación sin fines de lucro que promueve y defiende los derechos de sus afiliados y afiliadas con relación a sus actividades laborales y dinámicos de la aviación, siempre manteniendo un criterio de equidad y justicia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio entre ambas empresas es la regularización de las condiciones y compromiso que asumen **EL SINDICATO** y **EL ESTUDIO** para la realización de un trabajo en conjunto en beneficio de los colaboradores de **EL SINDICATO** y donde ambas empresas acuerden realizar acciones encaminadas a lograr beneficios mutuos en lo referente a la asesoría laboral, internacional y publicidad por un periodo de 03 meses a partir de la firma de este documento.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. EL ESTUDIO está obligado a otorgar para todos los afiliados a **EL SINDICATO** lo siguiente:

- **Orientación legal**

EL ESTUDIO ofrece de manera gratuita el servicio de orientación legal sobre temas en material laboral, tributaria y civil, la cual será atendida por el área especializada que ofrecerá una orientación general en base a la consulta y no debe tomarse como un servicio de consultoría o asesoría especializada. Dentro del mes en curso cada afiliado puede realizar como máximo hasta una (1) consulta legal.

- **Asesoría y consultoría**

Nuestro equipo especializado se encargará de brindar orientación, alternativas y soluciones sobre temas legales específicos de los afiliados a la organización sindical. Para lo cual se aplicará una tarifa preferencial de acuerdo al análisis y complejidad de cada caso.

- **Servicio legal integral**

El área especializa recabará la documentación necesaria para efectuar un análisis legal al conflicto o incertidumbre presentado, para dichos efectos tanto los abogados como personal administrativo realizarán de forma directa las gestiones que diera lugar, dando una solución a través de nuestros servicios de forma integral y celeridad, buscando la mejor comodidad del trabajador afiliado a la organización sindical que requiera de tal servicio. En este servicio también aplicará una tarifa preferencial de acuerdo al análisis y complejidad de cada caso.

3.2. Asimismo, se acuerda la participación en las actividades académicas que organice **EL SINDICATO** previa coordinación con **EL ESTUDIO**. Permitir la publicidad de **EL SINDICATO** en las instalaciones y redes sociales de **EL ESTUDIO**. Autorizar el uso de su denominación y logo en los seminarios y eventos que se realicen dentro del periodo de validez del presente convenio.

3.3. EL SINDICATO se compromete a promover y difundir entre los afiliados a **EL SINDICATO** el servicio ofrecido por **EL ESTUDIO**, así como las promociones y beneficios acordados en el presente convenio, para tales efectos incluirán referencias del mismo convenio en su página web y otros medios de difusión.

Permitir la publicidad de **EL ESTUDIO** en las instalaciones y redes sociales de **EL SINDICATO**. Autorizar el uso de su denominación y logo en los seminarios y eventos que se realicen dentro del periodo de validez del presente convenio.

3.4. Queda establecido que la suscripción del presente documento autoriza a **EL SINDICATO** y **EL ESTUDIO** a exhibir, usar y/o emplear la marca, logo, lema comercial u otro signo distintivo de la otra parte en su plataforma durante la vigencia del presente convenio.

3.5. Las partes se comprometen a no interponer ni formular en el futuro acciones de cualquier naturaleza, incluyendo civil y/o penales, destinadas a cuestionar los acuerdos previstos en el presente Convenio.

3.6. EL ESTUDIO declara y garantiza que está facultado para brindar la asesoría y consultoría en materia laboral a los trabajadores y asociados de **EL SINDICATO** en la forma más diligente posible, procurando la mayor eficiencia de sus servicios.

3.7. EL SINDICATO declara y garantiza que realizará las gestiones de promoción y publicidad pertinentes para promover el servicio de asesoría por parte del **EL ESTUDIO**.

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de la presente Convenio, las partes establecen como su domicilio el que señalan en la introducción del Convenio, los mismos que se reputarán válidos para toda comunicación o notificación.

Las partes designan a sus representantes autorizados para la coordinación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, tal como sigue:

- **EL ESTUDIO**
Representante : Cesar Ribeiro Donayre
Cargo : Gerente General
Teléfono : 982246125
Correo electrónico: cribeiro@ribeiroymdl.pe

- **EL SINDICATO**

Representante : Jaime Marino Llontop Benites
Cargo : Presidente
Teléfono :
Correo electrónico:

A fin de que cualquier cambio de domicilio o información de contacto surta efectos en relación con este Convenio, deberá ser notificado mediante carta notarial a la otra parte con diez (10) días de anticipación a su entrada en vigor.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- 5.1. Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a la ocurrencia de los hechos detallados en la cláusula primera, así como de la celebración, contenido y alcances de la presente Transacción Extrajudicial.
- 5.2. La obligación de confidencialidad no alcanza a la información que deban proporcionar las partes a las autoridades, a efectos de iniciar las acciones penales que estimen pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 6.1. Las discrepancias que den lugar a controversias en cuanto a la validez, eficacia, interpretación, ejecución o conclusión del presente Convenio se deberán resolver mediante arbitraje de derecho por árbitro Único cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento y Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, organización administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 6.2. El árbitro Único será designado por las partes de común acuerdo. Si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro Único, la designación será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 6.3. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma castellano, bajo la legislación peruana. En todo aquello que no se encuentre pactado será de aplicación el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el arbitraje, y sus normas modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes declaran tener incorporadas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad que determina la legislación peruana de protección de datos personales, específicamente la Ley N° 29733, su Reglamento D.S. N° 003-2013-JUS, la Directiva sobre Seguridad de la Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales mediante Oficio N° 083-2013-JUS/DGPDP.

En ese sentido, **EL SINDICATO** corresponde a una persona jurídica cuyos datos y los datos personales de sus representantes proporcionados para la ejecución del presente documento quedarán incorporados al banco de datos de clientes de **EL ESTUDIO**; en ese sentido, **EL ESTUDIO** utilizará dicha información para efectos de la gestión de la asesoría y consultoría solicitada.

Asimismo, **EL SINDICATO** autoriza a **EL ESTUDIO** a utilizar sus datos personales, incluyendo datos sensibles proporcionados, que hubieran sido proporcionados directamente por **EL SINDICATO**, así como aquellos que pudieran encontrarse en fuentes accesibles para el público o los que hayan sido obtenidos de terceros; paratratamientos que supongan desarrollo del servicio de **EL ESTUDIO**.

Cabe precisar que **EL SINDICATO** puede revocar la autorización para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en la Ley No. 29733 y su Reglamento. Para ejercer este derecho, o cualquier otro previsto en dichas normas, el titular de datos personales podrá presentar su solicitud a través del correo cribeiro@ribeiroymdl.pe o a través de una comunicación formal a las oficinas de **LA VENDEDORA**

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El convenio de cooperación podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del acuerdo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes

Esta disposición se aplicará aun cuando no haya concluido el plazo del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, de ser el caso. Las partes declaran tener pleno conocimiento de la naturaleza del contrato de trabajo y de las implicancias de la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad con lo convenido, firman las partes por duplicado y con el mismo tenor, en Lima, a los 21 días del mes de abril del 2022.


DIRECCIÓN LABORAL EIRL
Cesar Ribeiro Donayre
GERENTE GENERAL
CESAR RIBEIRO DONAYRE
GERENTE GENERAL
ESTUDIO RIBEIRO Y MDL ASOCIADOS


Jaime Marino Llontop Benites
PRESIDENTE
Sindicato de Pilotos Lan Perú - SIPLEP
JAIME MARINO LLONTOP BENITES
PRESIDENTE
SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERU
S.A

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento la adenda al convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, “**ESTUDIO RIBEIRO Y ASOCIADOS**”, identificado con denominación social **DIRECCIÓN LABORAL E.I.R.L.**, con RUC N° 20601261074, con domicilio en Av. Nicolas de Araníbar Nro. 627 Urb. Santa Beatriz – Lima; debidamente representada por don César Ribeiro Donayre, identificado con DNI N° 43628253, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTUDIO**; y de la otra parte, **SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERU S.A.**, con RUC N° 20513901641, con domicilio legal en Jr. Jerónimo de Aliaga norte Nro. 137 Lima – Lima – Surco; debidamente representada por don Rafael Andrés Zegarra González, identificado con DNI N° 09539045, a quien en lo sucesivo se denominará **EL SINDICATO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril del 2022, las partes suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, brindando beneficios a los colaboradores del sindicato referente a la asesoría laboral, internación y publicidad, así como la participación de **EL ESTUDIO** en las actividades académicas que organice **EL SINDICATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. En virtud de la presente adenda, **EL ESTUDIO** y **EL SINDICATO** acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del convenio de cooperación interinstitucional a partir del 21 de julio del 2023 al 21 de julio del 2024.
- 2.2. Asimismo, a través de la presente adenda, se acuerda modificar los datos del presidente del **SINDICATO**, por el Sr. Rafael Andrés Zegarra González, según poder inscrito en la partida N° 11065856 de los Registros de Personas jurídicas de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD EL CONVENIO PRIMIGENIO

Las partes declaran expresamente que las demás condiciones establecidas en el convenio primigenio del 21 de abril del 2022; no ha sufrido modificación alguna, las mismas que continúan teniendo plena vigencia y son totalmente exigibles entre las partes, no existiendo más variaciones que las establecidas en la presente Adenda.

La presente Adenda se suscribe por duplicado en la ciudad de Lima el 20 de julio del 2023.



CESAR RIBEIRO DONAYRE
GERENTE GENERAL
ESTUDIO RIBEIRO Y MDL ASOCIADOS



RAFAEL ANDRÉS ZEGARRA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERÚ

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento la adenda al convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, "**ESTUDIO RIBEIRO Y ASOCIADOS**", identificado con denominación social **DIRECCIÓN LABORAL E.I.R.L.**, con RUC N° 20601261074, con domicilio en Av. Nicolás de Araníbar N° 627, Urb. Santa Beatriz - Lima; debidamente representado por don César Ribeiro Donayre, identificado con DNI N° 43628253, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTUDIO**; y de la otra parte, **SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERÚ S.A.**, con RUC N° 20513901641, con domicilio legal en Jr. Jerónimo de Aliaga norte N° 137, Lima - Surco; debidamente representada por don Ronald César Viñas Maichle, identificado con DNI N° 43717836, a quien en lo sucesivo se denominará **EL SINDICATO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril del 2022, las partes suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, brindando beneficios a los colaboradores del sindicato referente a la asesoría laboral, internación y publicidad, así como la participación de **EL ESTUDIO** en las actividades académicas que organice **EL SINDICATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 En virtud de la presente adenda, **EL ESTUDIO** y **EL SINDICATO** acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del convenio de cooperación interinstitucional a partir del 28 de enero del 2025 al 28 de enero del 2026.
- 2.2 Asimismo, a través de la presente adenda, se acuerda modificar los datos del presidente del **SINDICATO**, por el Sr. Ronald César Viñas Maichle, según poder inscrito en la partida N° 12877207 de los Registros de Personas Jurídicas de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONVENIO PRIMIGENIO

Las partes declaran expresamente que las demás condiciones establecidas en el convenio primigenio del 21 de abril del 2022; no ha sufrido modificación alguna, las mismas que continúan teniendo plena vigencia y son totalmente exigibles entre las partes, no existiendo más variaciones que las establecidas en la presente Adenda.

La presente Adenda se suscribe por duplicado en la ciudad de Lima el 27 de enero del 2025.



CÉSAR RIBEIRO DONAYRE
GERENTE GENERAL

ESTUDIO RIBEIRO Y MDL ASOCIADOS



RONALD CÉSAR VIÑAS MAICHLE
PRESIDENTE

SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERÚ